



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 124-2019-SERNANP-OA

Lima, 13 JUN. 2019

VISTO:

El Informe N° 253-2019-SERNANP-OA-RRHH de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su modificatoria, se inició el proceso de selección de personal CAS N° 05-2019, para la plaza identificada con Código GP.PN.CUTERVO-01, presentándose un total de diez (10) postulantes;

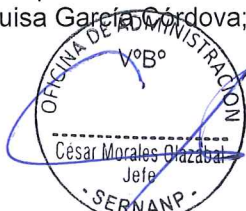
Que, el 17 de mayo de 2019 se publicaron en el portal web del SERNANP los resultados de la Evaluación Curricular, declarándose a seis (06) postulantes Aptos; citándoseles en la misma publicación a la Evaluación Escrita a realizarse el 20 de mayo de 2019, en la sede del SERNANP en la ciudad de Cutervo, a las 10.00 horas;

Que, el 20 de mayo se efectuó la Evaluación Escrita, remitiéndose la pruebas por correo electrónico a la Especialista en Gestión de la Incorporación de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, así como la relación de participantes que se hicieron presentes, siendo un total de cuatro (4) postulantes;

Que, el 22 de mayo se publicaron en el portal web del SERNANP los resultados de la Evaluación Escrita, habiendo obtenido tres (3) postulantes notas superiores a la mínima aprobatoria requerida – igual o mayor a 14 – para ser declarado Apto, citándoseles en la misma publicación a la Entrevista Personal a realizarse el 24 de mayo de 2019, en la sede del SERNANP en la ciudad de Cutervo, a las 10.00 horas;

Que, el 24 de mayo se efectuó la Entrevista Personal, remitiéndose la Actas por correo electrónico a la Especialista en Gestión de la Incorporación de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, así como la relación de participantes que se hicieron presentes, siendo un total de tres (3) postulantes;

Que, el 28 de mayo se publicaron en el portal web del SERNANP los resultados correspondientes a la Entrevista Personal, declarándose ganadora del proceso la señorita Adalguisa García Córdova;



Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo, el postulante Luis Miguel Vargas Cajo interpone recurso de reconsideración respecto a los resultados de la entrevista personal efectuada el 24 de mayo, en la cual obtuvo el puntaje desaprobatorio de 25 – siendo 30 el puntaje mínimo aprobatorio establecido en las bases – solicitando la anulación parcial del proceso en cuanto a la entrevista, al considerar que este no se había efectuado en las condiciones de privacidad que el acto requería, señalando que se podía escuchar desde el ambiente en el que se encontraban los postulantes las conversaciones que provenían del espacio en que se desarrollaría la entrevista, y al ser él el primer entrevistado, ello lo habría perjudicado. Asimismo, solicita se realice la revisión de las Evaluaciones Escritas efectuadas el 20 de mayo de 2019;

Que, el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos comunica mediante el Informe del visto que la Especialista en Gestión de la Incorporación ha realizado la revisión del balotario y de las pruebas rendidas por los postulantes el 20 de mayo, confirmando las calificaciones obtenidas por los candidatos declarados Aptos, las que fueron publicadas en el portal web del SERNANP el 22 de mayo de 2019. Adicionalmente, se informa que habiéndose consultado al Jefe del Parque Nacional de Cutervo sobre un supuesto favoritismo hacia la postulante García Córdova en el tiempo otorgado para el desarrollo de la prueba escrita, este manifiesta que el tiempo otorgado en dicha evaluación fue de 30 minutos, sin excepción; procediendo a retirarse los postulantes según concluían sus respectivos exámenes;

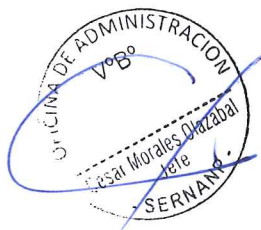
Que, con respecto a la Entrevista Personal del 24 de mayo, el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos comunica también a través del Informe del visto que, habiéndose consultado al Jefe del Parque Nacional de Cutervo sobre las condiciones del ambiente en que se desarrolló, este manifiesta que los ambientes de la sede están separados por vidrios, siendo posible para una persona oír el dialogo que se realiza en el espacio contiguo; por lo que no se había garantizado la privacidad que el acto requería, afectando la igualdad de trato entre los participantes de la evaluación; siendo que los postulantes podrían oír las preguntas y respuestas de la entrevista del postulante que les precedía;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, *“Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición”*;

Que, en ese sentido, el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos estima que, al no haberse efectuado la Entrevista Personal en las condiciones de privacidad que el acto requería, se ha afectado la igualdad de trato entre los participantes;

Que, en el artículo 11° del Decreto Supremo antes citado, se establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo disponerse lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, mediante el informe del visto, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos solicita se emita el acto administrativo que declare la nulidad parcial de oficio del Proceso CAS N° 05-2019, con Código GP.PN.CUTERVO-01, en cuanto a la Entrevista Personal efectuada el 24 de mayo de 2019, debiendo realizarse nuevamente dicha Etapa en condiciones que garanticen la igualdad de trato para los postulantes;





Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, y;

De conformidad con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad Parcial de Oficio del Proceso CAS N° 05-2019, con Código GP.PN.CUTERVO-01 en cuanto a la Entrevista Personal efectuada el 24 de mayo de 2019, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, a fin de que informe a las partes involucradas y continúe con el Proceso CAS N° 05-2019, Código GP.PN.CUTERVO-01, debiendo garantizar las condiciones de igualdad de trato y transparencia en la ejecución de la Entrevista Personal del proceso y actos sucesivos.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto a las causas que originaron la presente declaración de nulidad.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

CESAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL

Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



